

MINUTA DE CONTRATO

"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO PARA SENSIBILIZAR LAS ACTUALIZACIONES DEL MECI E IMPLEMENTAR LA MEJORA CONTINUA",



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° VPRE **180** DE 2014

Entre:

COMPRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VENDEDOR

EXPRECARD'S S.A.S

Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

[Handwritten signature]

Entre los suscritos a saber,

a) CAMILO MENDOZA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.446 de Usaquén, en su calidad de Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, nombrado en Propiedad mediante Resolución No. 262 del 3 de Mayo de 2012 como Vicepresidente de Gestión Contractual, y trasladado mediante Resolución 423 del 3 de Marzo del año 2014 al cargo de Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 308 del 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará (el "COMPRADOR").

b) CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.791 de Neiva, en su calidad de Representante Legal de la compañía EXPRECARD'S S.A.S. identificada con NIT. 800249083-3, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará (el "VENDEDOR").

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a) Que mediante Resolución número 1499 del 30 de octubre de 2014 se ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial número VJ-VPRE-SI-001-2014, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MATERIAL DIDÁCTICO Y DE POYO PARA SENSIBILIZAR LAS ACTUALIZACIONES DEL MECI E IMPLEMENTAR LA MEJORA CONTINUA".
- b) Que mediante resolución N°1590 del 24 de noviembre de 2014, el COMPRADOR adjudicó el presente contrato de compraventa al VENDEDOR.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley 80 de 1993, el VENDEDOR se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan las siguientes cláusulas:


23/1

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO PARA SENSIBILIZAR LAS ACTUALIZACIONES DEL MECI E IMPLEMENTAR LA MEJORA CONTINUA.

Lo anterior, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consagradas en la ficha técnica, oferta técnica y la propuesta presentada por el VENDEADOR el 10 de noviembre de 2014, documentos que hacen parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del presente contrato es la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$78.917.400,00) M/CTE, incluido IVA respecto de los servicios que así se exija por ley y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el VENDEADOR para la ejecución del objeto contractual.

El valor se encuentra conformado por las siguientes cantidades y precios unitarios:

Ítem	Descripción del bien	Valor Unitario (Incluye IVA)	Cantidad	Valor total (Incluye IVA)
1	Morrales	\$ 107.225,00	600	\$ 64.335.000,00
2	Sombrillas	\$ 17.018,00	600	\$10.210.800,00
3	Cachuchas	\$ 7.286,00	600	\$ 4.371.600,00

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El COMPRADOR cancelará el valor del contrato en un único pago- Una vez entregados a satisfacción lo materiales didácticos y de apoyo listados en el presente contrato previo visto bueno del Supervisor. (Teniendo en cuenta lo establecido y solicitado en el ITEM Especificaciones Técnicas, la ficha técnica y la Oferta presentada por el VENDEADOR).

El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93714 del 9 de Octubre de 2014 mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el VENDEADOR indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el VENDEADOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Firma]
SPT

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, quien debe efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – IMPUESTOS: El VENDEDOR pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, entre otros, la contribución establecida en el Decreto 1050 de 2014 y la contribución especial de la Ley 1106 de 2006 prorrogada mediante la Ley 1421 de 2010.

CLÁUSULA QUINTA– PLAZO: Se contabilizará a partir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por un término de hasta 30 días calendario.

CLÁUSULA SEXTA– SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de las sumas estipuladas en este contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 93714 del 9 de octubre de 2014, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera del COMPRADOR. Con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 del Rubro 520-600– 003. Implementación del sistema integrado de gestión y control Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Además de las previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad el VENDEDOR debe cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. ENTREGA:

Realizar la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones descritas en la ficha técnica, oferta técnica y especificaciones técnicas en las instalaciones del COMPRADOR en la ciudad de Bogotá, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas señaladas en el presente documento y de acuerdo con la propuesta del VENDEDOR y asumir los costos del transporte, cargue, descargue y entrega del (os) bien (es).

V
4374

2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En especial EI VENDEDOR, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato:

- a) El COMPRADOR entregará al VENDEDOR el logo que debe llevar el material didáctico objeto del presente proceso, luego de esto el VENDEDOR deberá presentar diseños de los materiales didácticos y de apoyo para aprobación o ajustes por parte de la supervisión (estos diseños deberán incluir el logo entregado por la entidad).
- b) El VENDEDOR deberá presentar el diseño de cada uno de los elementos nombrados en el ítem d) para verificar los colores y el tamaño de la impresión, bordado o Repujado en alta frecuencia.
- c) El VENDEDOR deberá entregar muestras de los materiales didácticos y de apoyo máximo a los 3 días hábiles después de la entrega por parte del COMPRADOR del logo el cual debe incluirse dentro del diseño de dichos materiales; el supervisor revisará, aprobará y verificará que lo entregado por parte del VENDEDOR cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas, oferta técnica y ficha técnica.
- d) El material didáctico a entregar por parte del VENDEDOR será el siguiente:
 - Elaborar y entregar al COMPRADOR los morrales en el lugar y hora indicada, cumpliendo con lo estipulado en el presente documento:
 - 600 Unidades de morrales
 - La lona debe ser uniforme en color y acabado.
 - 2 cargaderas acolchadas mínimo de 6 cm de ancho ajustables.
 - Compartimiento con cierre en cremallera deslizadora (doble cierre, de dientes o de espiral)
 - Mínimo 1 Bolsillo en el frente con cierre en cremallera deslizadora (doble cierre, de dientes o de espiral)
 - Espaldar ergonómico acolchado
 - Medidas Mínimas: Alto: 41cm, Ancho, 31 cm, Fuelle: 13 cm
 - Medidas Máximas: Alto: 50cm, Ancho, 42 cm, Fuelle: 22 cm
 - Color Negro en su totalidad
 - Compartimiento interno acolchado para portátil mínimo de 15 pulgadas
 - Material de lona Impermeable.
 - Logo (entregado por la entidad) en repujado en alta frecuencia
 - Elaborar y entregar al COMPRADOR las Gorras en el lugar y hora indicada, cumpliendo con lo estipulado en el presente documento:
 - 600 Unidades de Gorras
 - Color Azul Oscuro con el logo (diseño entregado por la entidad) en un casco a un solo color
 - 4 ojetes de respiración de especificaciones estándar bordados
 - Material drill esmerilado
 - Cierre hebilla metálica (el restante de la correa de cierre deberá guardarse en compartimiento con entrada metálica)

✓
SFA

- Visera indeformable 6 costuras
- Botón Forrado
- Tafilete absorbente en poliéster de algodón del mismo color de la gorra

●Elaborar y entregar al COMPRADOR los Paraguas en el lugar y hora indicada, cumpliendo con lo estipulado en el presente contrato:

- 600 unidades de paraguas.
- Material Poliester pongee
- Herraje metálico
- Apertura manual -
- Correa de velcro
- 8 cascos
- Windproof
- Funda para cargar el paraguad de color negro.
- Paraguas color negro
- Mango plástico, espuma dura occaicho
- Logo (diseño entregado por la entidad) en 4 cascos intercalados a un solo color
- Medidas Mínimas: Casco: Ancho:35cm X Alto: 45 cm
- Medidas Máximas: Casco: Ancho:40cm X Alto: 52 cm

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR:

- a) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- b) Cumplir a cabalidad con las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
- c) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
- d) Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- e) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- f) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- g) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada por el COMPRADOR y/o por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR: Serán a cargo del COMPRADOR las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este contrato. 2)

Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR.


6/2/21

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión.

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Gerente de Planeación de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno o quien haga sus veces.

El supervisor, velará por los intereses de la entidad en procura de que EL VENDEDOR cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL VENDEDOR copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL VENDEDOR.
- Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al VENDEDOR la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al COMPRADOR, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al VENDEDOR la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El VENDEDOR se obliga a constituir dentro del término y en las fechas indicadas en el presente proceso de selección, las siguientes garantías:

AA

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	20% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas
Garantizar la calidad de los bienes ofertados al COMPRADOR en desarrollo del contrato a celebrar.	20% del Valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y Tres (3) años mas

El anterior mecanismo de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al VENDEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el VENDEDOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del COMPRADOR y a cuenta del VENDEDOR quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al COMPRADOR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica del COMPRADOR, como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

V
877

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013- Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, el COMPRADOR podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el VENDEDOR no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplan deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción.
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el COMPRADOR, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al VENDEDOR, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal sedes contará de los pagos pendientes a favor del VENDEDOR, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al VENDEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el VENDEDOR autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

[Firma]
GRA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el COMPRADOR tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el COMPRADOR declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El VENDEDOR sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita Del COMPRADOR, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del VENDEDOR.

El VENDEDOR no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el VENDEDOR continuará siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre el COMPRADOR y el VENDEDOR no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR frente a las obligaciones que adquiriera con aquel.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR O SU PERSONAL.: El VENDEDOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el COMPRADOR y el VENDEDOR, por una parte, y entre el COMPRADOR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del VENDEDOR, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del VENDEDOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el VENDEDOR con sus empleados, agentes o


1024

SUBVENDEDOR (s). Por las razones anteriormente expuestas, el COMPRADOR se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el VENDEDOR, el cual expresamente exime a el COMPRADOR de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el VENDEDOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El VENDEDOR mantendrá indemne a el COMPRADOR, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del VENDEDOR, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideran como hechos imputables al VENDEDOR todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el COMPRADOR por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al COMPRADOR.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa del COMPRADOR, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el VENDEDOR, el COMPRADOR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se desarrollará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato, previa verificación y aprobación de la ejecución por parte del supervisor.

Si el VENDEDOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el COMPRADOR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A.

Si los servicios que se presten al COMPRADOR, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que impliquen a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el acta de terminación o de liquidación

de común acuerdo del contrato o en el acta de liquidación unilateral se dejará constancia de esta circunstancia. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del VENDEDOR, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deben estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el VENDEDOR
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El VENDEDOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y del COMPRADOR para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el VENDEDOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del COMPRADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, sus anexos y sus anexos, y la propuesta presentada por el VENDEDEDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Si se trata de prórroga en el plazo, o incremento en su valor, se hará mediante una adición al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá, por parte del VENDEDEDOR, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA.

La Garantía Única del Contrato, el deberá presentarse al COMPRADOR, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de suscripción del contrato,

Para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 NOV. 2014

Por el **COMPRADOR:**

CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el **VENDEDOR:**

CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS
Representante Legal
EXPRECARD'S S.A.S.

Proyectó: Dilisen Paola Martínez Cifuentes – Abogada GIT Contratación - VJ
Revisó: Poidy Paola Osorio – Coordinador GIT Planeación - VPRE
Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro – Coordinador GIT Contratación - VJ

